

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **028**

Fecha Estado: 23/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120160068100	Ordinario	ESTER CELINA AGUIRRE DE JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	22/02/2022		
05001310500120170025000	Ordinario	LUCIA DEL SOCORRO ARENAS DE CASTRILLON	COLPENSIONES	Auto niega corrección -CDO-	22/02/2022		
05001310500120190020400	Ordinario	JUAN GUILLERMO VEGA CESPEDES	ADITIVOS Y ACABADOS GRAFICOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 77 DEL CPTSS SEÑALA FECHA PARA 8 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 AM. VB	22/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2016 00681

Dentro del proceso ordinario laboral de **ESTER CELINA AGUIRRE DE JIMÉNEZ** contra **COLPENSIONES**, con intervención excluyente de **LUZ MARINA VELA RAMÍREZ**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de octubre de 2021.

Por secretaría realícese la liquidación de costas, inclúyanse como agencias en derecho de primera instancia, a favor de la demandante en la suma de \$2'848.700, y a favor de la interviniente en la suma de \$2'201.100.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE ESTER CELINA AGUIRRE DE JIMÉNEZ	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'848.700
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$681.394,50
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'530.094,50

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

A FAVOR DE LUZ MARINA VELA RAMÍREZ	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'201.100
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$681.394,50
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'882.494,50

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

Medellín, 7 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2016 00681

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2017 00250

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUCÍA DEL SOCORRO ARENAS DE CASTRILLÓN** contra **COLPENSIONES**, se NIEGA la solicitud de corrección de error aritmético, pues el error aritmético se refiere es a un *lapsus calami*, dónde se alteran los resultados de una operación matemática sin afectar los factores que la conforman¹, el “error” referido no cabe en tal definición, mucho menos se trata de un simple cambio de palabras, pues lo que sucedió fue que en la liquidación se redujo el valor de las agencias, situación que no fue advertida ni por el Despacho ni por el solicitante en el término de ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación, decisión que ha quedado en firme.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Al respecto revisar la Sentencia T-875 de 2000 en lo dicho por la Corte Constitucional y en la citación que esta hace de lo expuesto en el mismo tema por la Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de diciembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho que el término para responder la demanda venció el 2 de febrero de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 19 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00204

Visto la constancia secretaria que antecede y toda vez que **ADITIVOS Y ACABADOS GRÁFICOS S.A.S.**, no aportó respuesta a la demanda, se da por no contestada la misma de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPTSS.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA